

La custodia y el régimen de visitas en casos de violencia intrafamiliar: Un análisis desde el
interés superior del menor en Colombia
(Custody and visitation rights in cases of domestic violence: An analysis from the best interests
of the child in Colombia)

MELANIE PAOLA MATTOS AMARIS
TANINA JOHANNA MENDEZ MORENO

Corporación Universitaria Remington
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Programa de Derecho
Especialización en Procedimientos en Derecho de Familia

2026

Resumen

El presente artículo de investigación aborda la problemática de la asignación de custodia y el régimen de visitas en contextos de violencia intrafamiliar en Colombia. El problema se centra en la tensión existente entre el derecho del menor a mantener vínculos afectivos y su derecho a la integridad personal, planteando como pregunta: ¿Cómo debe ponderarse el derecho de visitas frente al riesgo para la salud física y mental del menor? El objetivo general es analizar los criterios legales de la Ley 1098 de 2006 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la restricción de estos derechos parentales ante el maltrato. Se emplea un método cualitativo de carácter descriptivo-analítico fundamentado en la revisión de fuentes normativas y doctrinales (Parra Quintero, 2018). Como resultado principal, se identifica que el interés superior del menor actúa como un límite a la potestad parental, permitiendo la suspensión de visitas según la Sentencia T-212 de 2021 de la Corte Constitucional. Se concluye que el régimen de visitas no es absoluto y debe supeditarse a un entorno libre de violencia (Ley 2126, 2021).

Palabras clave: Custodia, régimen de visitas, violencia intrafamiliar, interés superior del menor, patria potestad.

Abstract

This research article addresses the issue of assigning custody and visitation rights in contexts of domestic violence in Colombia. The problem focuses on the tension between the child's right to maintain emotional bonds and their right to personal integrity, posing the question: How should visitation rights be balanced against the risk to the child's physical and mental health?. The general objective is to analyze the legal criteria of Law 1098 of 2006 and the jurisprudence of the Constitutional Court on the restriction of these parental rights in the face of abuse. A qualitative method of descriptive-analytical nature is used, based on the review of regulatory and doctrinal sources (Parra Quintero, 2018). As a main result, it is identified that the best interest of the minor

acts as a limit to parental authority, allowing the suspension of visits according to Judgment T-212 of 2021 of the Constitutional Court. It is concluded that the visitation regime is not absolute and must be subject to an environment free of violence (Law 2126, 2021).

Key words: Custody, visitation rights, domestic violence, best interests of the child, parental authority.

Introducción

En Colombia, la familia es considerada el núcleo fundamental de la sociedad. Sin embargo, cuando hay conductas agresivas en el hogar, el Estado debe intervenir para proteger a los más vulnerables. El problema que se estudia aquí es qué pasa cuando hay que decidir sobre la custodia y las visitas de menores cuyos padres han sido violentos. Esto crea un conflicto entre el derecho del niño a mantener vínculos con ambos padres y su derecho a la integridad física y psicológica.

La pregunta que se hace en esta investigación es: ¿Cómo debe el juez decidir sobre las visitas y la protección del menor en casos de maltrato probado? El objetivo general es analizar las leyes y la jurisprudencia en Colombia para determinar la custodia y las visitas en casos de violencia intrafamiliar. Para lograr esto, se propone identificar las causas para restringir la potestad parental, examinar la jurisprudencia de la Corte Constitucional y evaluar la importancia de las medidas de protección y los informes técnicos.

Esta investigación es necesaria porque la violencia intrafamiliar afecta el desarrollo de los niños y puede generar traumas. Es fundamental establecer límites a la parentalidad cuando representa un riesgo. El objetivo es ofrecer claridad a los profesionales del derecho y conciliadores sobre un tema de alta sensibilidad. La metodología es cualitativa y descriptiva, basada en un diseño de investigación documental. Se revisaron leyes, sentencias y doctrina especializada en derecho de familia.

El análisis se basa en la Doctrina de la Protección Integral y el principio del Interés Superior del Menor. Según Rossel Saavedra, el menor es un sujeto activo de derechos cuya dignidad humana exige que cualquier decisión deba considerar su bienestar por encima de los intereses de los adultos. La violencia en el entorno familiar no puede ser invocada como una facultad absoluta del progenitor si pone en peligro la salud del infante.

El artículo se divide en tres capítulos. El primer capítulo desarrolla el concepto de custodia y cuidado personal, analizando la idoneidad parental y las medidas de protección aplicables en

casos de violencia. El segundo capítulo profundiza en el régimen de visitas, explorando las causales para su limitación, supervisión o suspensión definitiva. El tercer capítulo analiza el estudio y explica cómo las leyes, las sentencias y las opiniones recolectadas comprueban que, en casos de violencia intrafamiliar, debe prevalecer el bienestar y la protección del menor por encima del derecho de visitas del progenitor agresor.

Capítulo 1. La naturaleza jurídica de la custodia y el cuidado personal frente a la idoneidad por violencia

La custodia y el cuidado personal de los niños, niñas y adolescentes en Colombia no son solo una responsabilidad de los padres, sino un derecho fundamental que ellos tienen. Según la Ley 1098 de 2006, la custodia implica cuidar a los niños y darles un entorno seguro para que crezcan de manera integral. Sin embargo, cuando hay violencia en el hogar, la custodia ya no es solo una decisión de los padres, sino que el Estado debe intervenir para proteger a los niños.

La violencia en el hogar es un factor importante que puede hacer que los padres no sean aptos para cuidar a sus hijos. La idoneidad de los padres no se limita a tener dinero o espacio para los niños, sino que también implica crear un ambiente libre de agresiones físicas, verbales y psicológicas. El maltrato puede causar daños neuropsicológicos en los niños, y el derecho no puede ignorar esto. Por lo tanto, cuando se asigna la custodia, es importante considerar la seguridad de los niños.

La Ley 1098 de 2006 establece que los derechos de los niños son más importantes que los derechos de los demás, lo que justifica quitar la custodia a los padres que son agresores de manera inmediata y preventiva. La reciente Ley 2126 de 2021 ha fortalecido el papel de las Comisarías de Familia en la gestión de estos conflictos, permitiendo que se tomen medidas de protección para los niños, como quitar la custodia a los padres agresores o asignarla a un pariente cercano o al Estado.

Es importante destacar que la violencia en el hogar no es un asunto privado, sino un problema de salud pública y de derechos humanos que requiere respuestas rápidas. La imposición de medidas

de protección busca evitar que la violencia continúe y proteger la integridad física de los niños. La convivencia con un agresor es una amenaza para el desarrollo armónico de los niños.

Finalmente, es importante mencionar que el concepto de custodia ha evolucionado hacia una visión de corresponsabilidad, pero esta se ve limitada cuando uno de los padres ejerce violencia como método de control. La Corte Constitucional ha enfatizado que la administración de justicia no puede ser neutral frente a la violencia en el hogar, y que la protección de la familia solo es posible si cada uno de sus integrantes está a salvo. La pérdida de la custodia o su restricción no debe entenderse como una sanción al padre, sino como una medida de protección para el hijo, quien tiene el derecho constitucional a ser protegido contra toda forma de abandono, violencia o explotación.

Capítulo 2. El régimen de visitas: Limitaciones, supervisión y suspensión ante el riesgo de revictimización

El régimen de visitas es algo muy importante para los niños. Se define como el derecho que permite al niño pasar tiempo con el padre o la madre con quien no vive. Esto ayuda a fortalecer el amor y la comunicación entre ellos. Sin embargo, en la actualidad, este derecho no es solo para el padre o la madre, sino que es un derecho del niño para tener una relación cercana con sus padres.

La Ley 1098 de 2006 establece que el ejercicio de este derecho depende de que no se lastimen otros derechos importantes del niño. En casos de violencia en la familia, la regulación de las visitas es muy importante. El juez debe considerar si el contacto con un padre o madre agresor puede lastimar al niño. Si es así, el juez debe limitar las visitas para proteger al niño.

La Corte Constitucional ha dicho que el régimen de visitas no es un derecho absoluto. Su ejercicio tiene un límite importante en el principio del Interés Superior del Menor. En la Sentencia T-212 de 2021, la Corte determinó que cuando hay evidencia de maltrato o violencia en la familia, el juez debe priorizar la seguridad del niño sobre la expectativa de visitas del padre

o la madre. Si no se limitan las visitas en un contexto de violencia, se puede poner en riesgo la vida del niño y generar un daño emocional constante.

Más recientemente, la Sentencia T-350 de 2025 ha reforzado esta postura. La Corte ha dicho que no es necesario esperar a que el daño se produzca para intervenir. Es suficiente con la existencia de un peligro razonable para adoptar medidas de protección. También se ha destacado la importancia de evitar la revictimización institucional, que puede ocurrir cuando el niño es sometido a procesos judiciales inadecuados.

La valoración de la violencia en la familia es importante para regular las visitas. No solo se debe considerar la agresión física, sino también la violencia psicológica y la violencia vicaria. Un experto, Rossel Saavedra, ha dicho que el trauma derivado de presenciar violencia contra el padre o la madre custodio es suficiente para justificar la restricción del régimen de visitas. La Ley 2126 de 2021 ha dado herramientas a las autoridades para evaluar el riesgo mediante equipos técnicos.

Finalmente, el papel del conciliador y del juez en la fijación de estas medidas debe ser proactivo. Deben identificar si el acuerdo sobre visitas es beneficioso para el niño o si es producto de una coacción. La Constitución Política obliga a todas las instituciones a proteger al niño contra toda forma de violencia. La decisión de restringir las visitas no debe verse como un alejamiento arbitrario, sino como una garantía del derecho fundamental a una vida libre de violencia.

Capítulo 3. Análisis de los resultados del estudio.

Un estudio reciente sobre la custodia y el régimen de visitas en casos de violencia intrafamiliar en Colombia muestra que lo más importante es el bienestar del niño. Esto se debe a que la ley prioriza el interés superior del menor.

La ley en Colombia dice que los niños tienen derecho a tener una relación con ambos padres. Sin embargo, si esto puede hacerle daño al niño, la ley puede restringir o suspender el régimen de visitas. La Corte Constitucional Colombiana ha dicho que el régimen de visitas no es un derecho absoluto del padre o la madre, sino que depende de que el niño esté seguro.

Desafortunadamente, a veces los jueces no aplican estas leyes de manera efectiva. En algunos casos, prefieren mantener la relación familiar en lugar de proteger al niño. Esto puede hacer que el niño sufra más.

Muchas personas que participaron en una encuesta creen que es necesario limitar o supervisar las visitas si hay riesgo de violencia intrafamiliar. La gente quiere que se priorice la protección y el bienestar del niño. También se cree que se deben tomar medidas preventivas y que los equipos interdisciplinarios deben trabajar juntos para ayudar a los niños.

En resumen, la custodia y el régimen de visitas deben tener en cuenta el bienestar del niño. Es importante que los jueces y las autoridades tomen decisiones que protejan a los niños y se ajusten a las leyes y los derechos humanos en Colombia.

Conclusiones

En relación con el primer objetivo específico, se puede concluir que la legislación colombiana, especialmente la Ley 1098 de 2006, considera la custodia como una función de protección que no es una propiedad de los padres. Esta función pierde su validez cuando se ejerce mediante la violencia.

Se identificaron las causales de restricción, las cuales permiten determinar que cualquier forma de maltrato, sea físico o psicológico, es una transgresión directa al deber de cuidado. Por lo tanto, la legislación nacional establece claramente que el entorno familiar debe ser el primer garante de derechos.

Si este entorno se convierte en un escenario de riesgo, la intervención estatal para remover la custodia es obligatoria para salvaguardar la integridad del menor. Esto se fundamenta en la legislación nacional y en la jurisprudencia del Congreso de la República (2006).

En cuanto al segundo objetivo, el análisis de la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional, especialmente en las Sentencias T-212 de 2021 y T-350 de 2025, permite concluir que el Interés Superior del Menor es el criterio hermenéutico definitivo en conflictos de patria potestad.

La jurisprudencia ha superado la visión tradicional que consideraba el régimen de visitas como un derecho absoluto del progenitor. En su lugar, ha establecido que el vínculo afectivo no puede pretenderse a costa del bienestar emocional del niño.

La Corte Constitucional ha sido enfática en que la prevalencia de los derechos de los niños obliga a los jueces a suspender o condicionar el contacto con el agresor. Esto se debe a que la exposición a la violencia intrafamiliar tiene efectos devastadores y duraderos en el desarrollo de la personalidad del infante (Corte Constitucional, 2021).

Respecto al tercer objetivo, se concluye que la eficacia de las decisiones judiciales depende de la calidad de los informes técnicos interdisciplinarios y de la prontitud de las medidas de protección bajo la Ley 2126 de 2021.

La justicia de familia no puede operar bajo suposiciones; requiere del soporte científico de psicólogos y trabajadores sociales para identificar ciclos de violencia que no siempre son evidentes en una audiencia de conciliación.

El uso de estos instrumentos técnicos permite que el operador jurídico tome decisiones preventivas que evitan la revictimización. De esta manera, el proceso legal se transforma en una verdadera herramienta de protección integral y no en un simple trámite administrativo de reparto de tiempos (Congreso de la República, 2021).

En conclusión, general del estudio, se afirma que el sistema legal y los centros de conciliación en Colombia deben abandonar la neutralidad procesal en casos donde existan indicios de violencia intrafamiliar.

La protección de la unidad familiar no puede ser un argumento para mantener vínculos tóxicos o peligrosos bajo el ropaje de un régimen de visitas.

Una postura crítica exige reconocer que la violencia vicaria y el maltrato psicológico son formas de tortura que inhabilitan la idoneidad parental.

El éxito de la conciliación y la adjudicación de custodia radica en la capacidad del Estado para garantizar que ningún niño, niña o adolescente sea obligado a convivir con su agresor en nombre de un derecho parental que ha sido desnaturalizado por el uso de la fuerza o el miedo (Rossel, 2019).

Referencias

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Legis.

Congreso de la República de Colombia. (2006). *Ley 1098 de 2006: Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia*. Diario Oficial No. 46.446.
[https://www.funcionpublica.gov.co/dafpIndexerBGN/norma/index?find=FindNext&query=&filtro](https://www.funcionpublica.gov.co/dafpIndexerBGN/norma/index?find=FindNext&query=&filtroTipoDocumento=Ley&filtroNumero=1098&filtroAnio=&filtroEntidad=Nivel)

<https://www.funcionpublica.gov.co/dafpIndexerBGN/norma/index?find=FindNext&query=&filtroTipoDocumento=Ley&filtroNumero=1098&filtroAnio=&filtroEntidad=Nivel>
[Nacional&filtroTema=&filtroSubtema=VALOR_REEMPLAZAR&bloquearFiltroTipoDocumento=&bloquearFiltroNumero=&bloquearFiltroAnio=&bloquearFiltroEntidad=&bloquearFiltroTema=&bloquearFiltroSubtema=&ordenarPor=FECHA_EXPEDICION](https://www.funcionpublica.gov.co/dafpIndexerBGN/norma/index?find=FindNext&query=&filtroTipoDocumento=Ley&filtroNumero=1098&filtroAnio=&filtroEntidad=Nivel)

Congreso de la República de Colombia. (2021). *Ley 2126 de 2021: Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia*. Diario Oficial No. 51.756. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=168066>

Corte Constitucional de Colombia. (2021). *Sentencia T-212 de 2021* (M.P. Cristina Pardo Schlesinger).

Rossel, E. (2019). *Manual de Derecho de Familia* (11.ª ed.). Editorial Temis.

Corte Constitucional de Colombia. (2025). *Sentencia T-350 de 2025* (M.P. Miguel Polo Rosero)

Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T-384 de 2018* (M.P. Cristina Pardo Schlesinger)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). (2017). Lineamientos técnicos para la atención de niños, niñas y adolescentes en procesos de restablecimiento de derechos.
<https://www.icbf.gov.co/misionales/proteccion/restablecimiento-de-derechos>



UNIREMINGTON[®]
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

Código:

Versión:

Página 12 de 12

UNICEF. (2019). Convención sobre los Derechos del Niño

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino>

Encuesta propuesta

Tema: La custodia y el régimen de visitas para niños, niñas y adolescentes en casos de violencia intrafamiliar.

Estimado participante:

El objetivo de esta encuesta busca conocer opiniones sobre cómo deben manejarse la custodia y el régimen de visitas en casos de violencia intrafamiliar en Colombia, teniendo en cuenta el principio del interés superior del menor y las decisiones de la Corte Constitucional. Sus respuestas son anónimas y solo se usarán con fines académicos.

*Queremos agradecerle sinceramente el tiempo que dedica a responderla. La encuesta es **totalmente anónima**, por lo que sus respuestas serán tratadas con absoluta confidencialidad y utilizadas únicamente con fines de análisis y académicos*

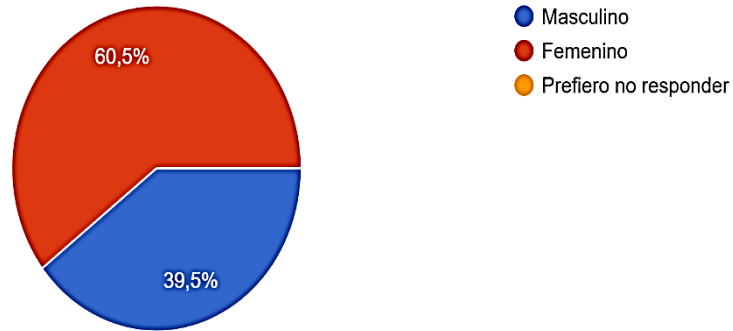
Todas las preguntas son obligatorias, su participación es fundamental para el éxito de este trabajo y nos ayudará a obtener conclusiones más precisas para fortalecer nuestras estrategias.



Sexo

- Masculino
- Femenino
- Prefiero no responder
- Otro (especificar)

38 respuestas

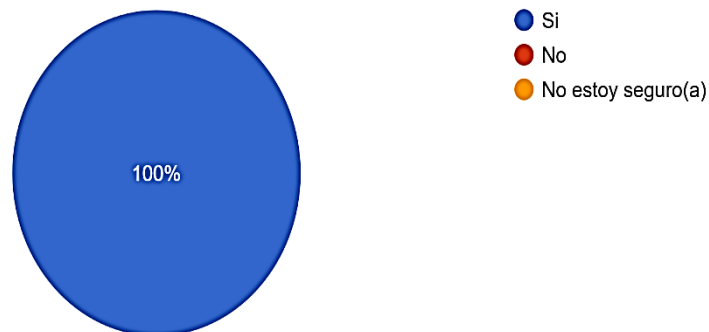


Sección 1: Preguntas cerradas (Selección múltiple: Sí / No / No estoy seguro)

1. ¿Cree que en casos de violencia intrafamiliar debe priorizarse siempre la seguridad y bienestar del menor sobre los derechos de los padres?

- Sí
- No
- No estoy seguro

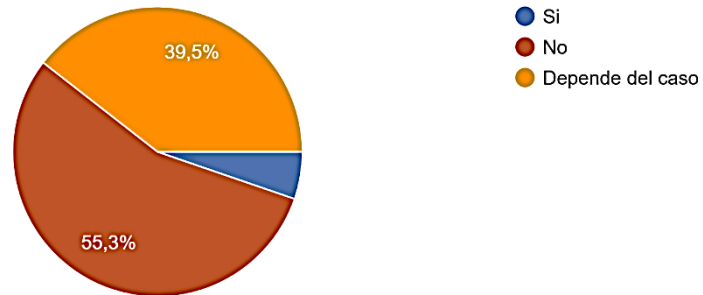
38 respuestas



2. ¿Considera que la custodia compartida entre padre y madre es adecuada cuando existe historial de violencia intrafamiliar?

- Sí
- No
- Depende del caso

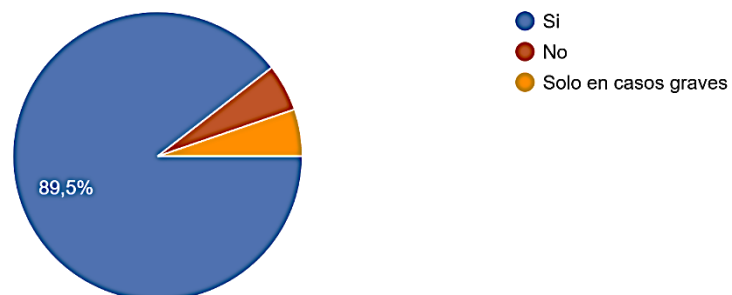
38 respuestas



3. ¿Cree que las visitas de un padre o madre a sus hijos deberían ser limitadas o supervisadas cuando hay antecedentes de violencia?

- Sí
- No
- Solo en casos graves

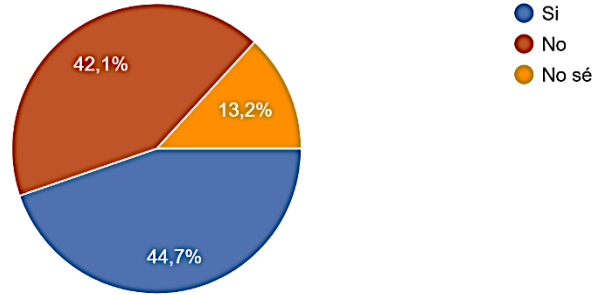
38 respuestas



4. ¿Considera que las decisiones de los jueces garantizan de manera suficiente la protección de los niños, niñas y adolescentes?

- Sí
- No
- No sé

38 respuestas

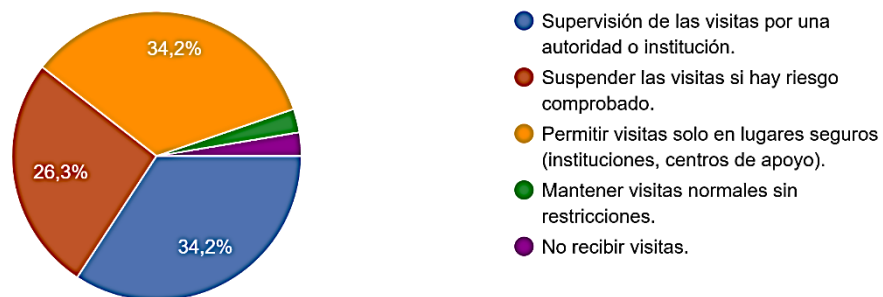


Sección 2: Preguntas cerradas (Selección múltiple)

5. ¿Qué medidas cree usted que deberían aplicarse para proteger la seguridad de los niños en procesos de custodia y visitas?

- Supervisión de las visitas por una autoridad o institución.
- Suspender las visitas si hay riesgo comprobado.
- Permitir visitas solo en lugares seguros (instituciones, centros de apoyo).
- Mantener visitas normales sin restricciones.
- No recibir visitas.

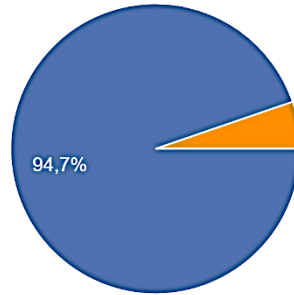
38 respuestas



6. ¿Cómo entiende usted la idea de que siempre debe protegerse primero el bienestar de los niños en casos de violencia familiar?

- Priorizar siempre la seguridad y bienestar del niño.
- Dar igual importancia a los derechos de los padres y del niño.
- Permitir que el niño decida con quién quiere estar.
- No estoy seguro qué significa.

38 respuestas

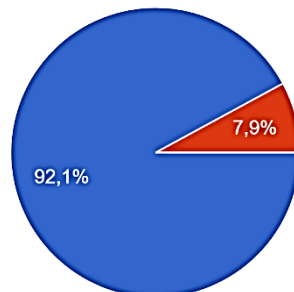


- Priorizar siempre la seguridad y bienestar del niño.
- Dar igual importancia a los derechos de los padres y del niño.
- Permitir que el niño decida con quién quiere estar.
- No estoy seguro qué significa.

7. ¿Qué tan importante cree usted que es supervisar las visitas de los padres a los hijos cuando ha habido situaciones de violencia en la familia?

- **Muy importante, siempre debe hacerse.**
- Importante, pero solo en casos graves.
- Poco importante, depende de la situación.
- No es necesario supervisar.

38 respuestas

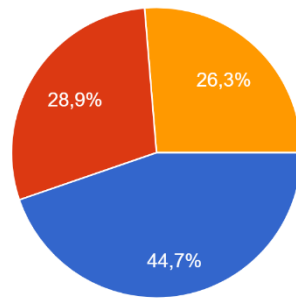


- Muy importante, siempre debe hacerse.
- Importante, pero solo en casos graves.
- Poco importante, depende de la situación.
- No es necesario supervisar.

8. ¿Qué cambios cree usted que deberían hacerse para que los niños estén más protegidos en estos casos?

- **Endurecer las sanciones a padres agresores.**
- Obligar a que todas las visitas sean supervisadas en casos de violencia.
- Dar más apoyo psicológico y acompañamiento a los niños.
- No cambiar nada, las leyes actuales son suficientes.

38 respuestas



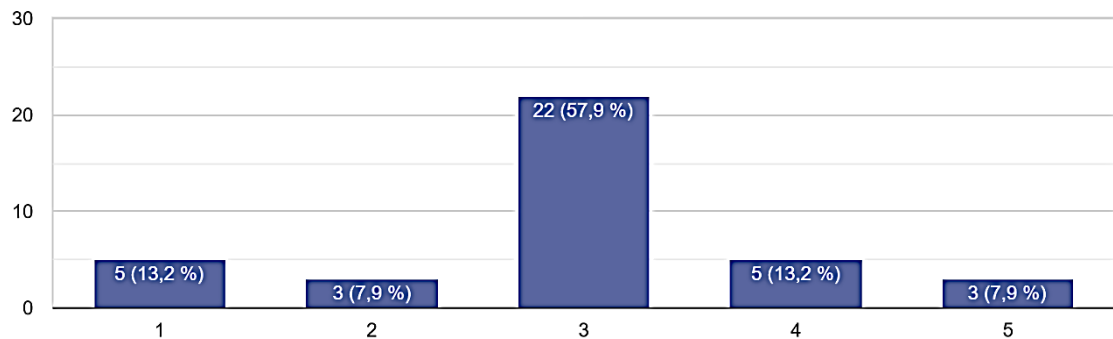
- Endurecer las sanciones a padres agresores.
- Obligar a que todas las visitas sean supervisadas en casos de violencia.
- Dar más apoyo psicológico y acompañamiento a los niños.
- No cambiar nada, las leyes actuales son suficientes.

◆ Sección 3: Pregunta de escala (1 a 5)

9. En una escala de 1 a 5, ¿qué tan efectiva considera la justicia colombiana en proteger a los niños en casos de violencia intrafamiliar?

- 1 = Nada efectiva
- 2 = Poco efectiva
- 3 = Medianamente efectiva
- 4 = Efectiva
- 5 = Muy efectiva

38 respuestas



Gracias por participar. Sus respuestas son valiosas y serán utilizadas únicamente con fines académicos.